

BLOQUE



VISTO:

Las reiteradas inquietudes manifestadas por vecinos de Reconquista respecto a la onerosidad de las sanciones pecuniarias municipales, cuya cuantía es determinada por la **UNIDAD FALTA (UF)**, la cual se encuentra determinada por el precio del combustible; y

CONSIDERANDO:

Que, si bien las multas poseen una naturaleza eminentemente correctiva y sancionatoria frente a conductas antijurídicas, su aplicación debe regirse por los principios de **proporcionalidad y razonabilidad**, garantizando que las sanciones sean de posible cumplimiento para los administrados.

Que la determinación actual del valor de la **Unidad Falta (UF)**, según lo estipulado en el Art. 52 del Código de Faltas Municipal (Ordenanza N° 4.909/03), es el equivalente en pesos a UN (1) LITRO de nafta súper según el precio de la estación de servicio del Automóvil Club Argentino, ciudad de Reconquista.-

Que existen antecedentes legislativos en este municipio (Ordenanza N° 7.658/2015) en los cuales ya se ha reducido el valor de la UF al equivalente de **MEDIO (½) LITRO** de nafta súper, demostrando la viabilidad de esta adecuación.

Que el vertiginoso aumento del combustible (pasando de un valor de \$1.204 en enero de 2025 a \$2.072 a la fecha) evidencia un desfasaje desproporcionado en relación con la capacidad contributiva y los ingresos promedio de los vecinos de nuestra ciudad.

Que, en concordancia, la **Ley Provincial N° 13.899/19** establece en su artículo 1° (modificatorio del art. 26 de la Ley N° 13.169, Código de Faltas de Tránsito Provincial) que la unidad de medida para las multas provinciales equivale al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. Y dice: **“El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas U.F., cada una de las cuales equivale al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia, el monto de la multa se determina en**

BLOQUE



cantidades U.F., debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Las penas de multa previstas por la presente ley no pueden superar un monto máximo de diez mil (10.000) U.F., ni siquiera en caso de reincidencia.”

Que, en virtud de lo expuesto y con el objeto de armonizar la normativa local con los preceptos provinciales y la realidad socioeconómica actual, resulta imperativo adecuar el valor de la UF para establecer una unidad de medida justa y equitativa.

Por ello,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°/2.026

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el Artículo 52º de la **Ordenanza N° 4.909/03 (Código Municipal de Faltas)**, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 52º): A los fines de determinar la cuantía de las multas por infracciones municipales, se establece como unidad de medida la **UNIDAD FALTA (UF)**. Cada UF será equivalente al precio de venta al público de **MEDIO (1/2) LITRO** de nafta de menor valor (especial/súper). Para su cálculo, se tomará como referencia oficial el valor en pesos informado por el **Automóvil Club Argentino (ACA)** de la ciudad de Reconquista.”

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

SALA DE SESIONES, de MAYO de 2.026.